



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-007

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de los docentes, señala: “[...] Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas [...]”;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado

superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...];

Que, el artículo 70 reformado de la Ley ibídem, reconoce: “[...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.” [...];

Que, el Art. 149 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “[...] Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta reformada de la misma Ley, dispone: “La normativa de contar con al menos el cincuenta por ciento (50%) de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta docente, entrará en vigencia a partir del primero (1ero.) de enero de 2020 para las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto al tiempo de dedicación del personal académico, dispone: “Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.”;

Que, el Art. 13 ibídem determina: La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.”;

Que, el Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ser: a. Titulares.- Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento. Los titulares se clasifican en: a.1 Principales a.2 Agregados a.3 Auxiliares [...]”. La modificación de régimen de dedicación del personal académico

de lo Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año, previa recomendación del consejo de departamento respectivo, por las siguientes razones: a. Por necesidades determinados por los órganos colegiados autorizados, siempre que se justifique el cambio; b. Por necesidades institucionales; o, c. Por solicitud del profesor o investigador presentados al director del departamento. Para estas modificaciones, las unidades solicitantes y la Unidad de Talento Humano deberán presentar los informes técnicos respectivos, comprobar la disponibilidad presupuestaria y el profesor o investigador solicitar o aceptar dicha modificación, siempre que cumpla los requisitos previstos en ley y este reglamento. El H. Consejo Universitario será quien resuelva lo modificación del régimen de dedicación.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal hh, ibídem reformado y codificado, señala como atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: “[...] Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-001 de 26 de enero de 2021, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció ESPE-VAD-2021-0113-M de 11 de enero de 2021, suscrito por el Tcrn. Ricardo Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo, mediante el cual remite la solicitud de modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, presentada por el Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, así como el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-002 que presenta la Unidad de Talento Humano respecto a la solicitud mencionada el cual en sus conclusiones y recomendaciones determina: **“CONCLUSIONES:** • El señor **MAGISTER RECALDE HERRERA LUIS LENIN**, Profesor Titular Agregado 1 del Departamento de Seguridad y Defensa, Campus Matriz., labora 19 años como Profesor a tiempo parcial con una RMU de USA \$ 1,518.59- (sic) Con sustento en sus méritos profesionales y académicos, el **Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa del Campus Matriz**, a través del Acta del Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, Campus Matriz, Nro. 0012-2019, de fecha 15 de agosto del 2019, consideró pertinente recomendar se otorgue la modificación de régimen de dedicación de (sic) profesor a **tiempo parcial a profesor tiempo completo**, con un **RMU de USA 2.800,00**, proceso que permitirá consolidar un claustro docente con probidad y pertinencia al contexto de la Seguridad y Defensa. • Sustentado en el memorando No. ESPE-DSDE-2020-3091-M, del Departamento de Seguridad y Defensa, el Vicerrectorado de Docencia, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3603-M, de fecha 04 de diciembre de 2020, solicita a la Unidad de Talento Humano analizar y tramitar lo que corresponda el pedido de cambio de dedicación del

señor profesor Mayo. (SP) Luis Recalde Herrera, del Departamento de Seguridad y Defensa. • Mediante Acta C.D.S.D., Nro. 0012-2019, de fecha 15 de agosto del 2019, el Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, Campus Matriz resolvió: "(...) por unanimidad de los miembros presente (sic) ACOGER la moción presentada por el Magister Jorge Miño y APROBAR el trámite pedido por los tres señores docentes Ing. Luis Recalde (...)", con el fin de que asuma la responsabilidad de diseñar la maestría en Ciberdefensa, coordine el área de Conocimiento de Ciberdefensa, así como los trabajos de investigación y acompañamiento tanto en el Ministerio de Defensa como del Comando Conjunto de las FF.AA. y finalmente forme parte de la Comisión Técnica para elaborar la Estrategia Nacional de Ciberdefensa. • La Certificación de Fondos No.2021-008-UF-ESPE-D-2P del 01 de enero del 2021, emitida por la Dirección Financiera para atender él (sic) referido proceso. • La modificación de régimen de dedicación de profesor tiempo parcial a profesor tiempo completo solicitada por el señor MAGISTER RECALDE HERRERA LUIS LENIN y recomendada por el Departamento de Seguridad y Defensa, representa un incremento presupuestario mensual de USD. 1281.41 (sic) más los beneficios de ley, presupuesto que se sustenta en el certificación presupuestaria antes mencionada. **RECOMENDACIONES:** Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: A) Que en uso de las atribuciones prescritas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Artículo 13 y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, último inciso del Artículo 5, el Honorable Consejo Universitario resuelva favorablemente el requerimiento del Departamento de Seguridad y Defensa sobre la modificación del régimen de dedicación de profesor tiempo parcial a profesor tiempo completo a favor del señor MAGISTER RECALDE HERRERA LUIS LENIN, Profesor Titular Agregado 1 del departamento en mención, a partir del 01 de febrero del 2021, considerando que existe la necesidad de contar con un profesor a tiempo completo para que asuma: √ La responsabilidad de diseñar la maestría en Ciberdefensa; √ Coordine el área de Conocimiento de Ciberdefensa; √ Coordine, elabore y asesore en los trabajos de investigación y acompañamiento tanto en el Ministerio de Defensa como del Comando Conjunto de las FF.AA.; √ Forme parte de la Comisión Técnica para elaborar la Estrategia Nacional de Ciberdefensa, B) Autorizar a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones y modifique el distributivo y demás sistemas informáticos de los organismos rectores del servicio público y educación superior con los montos y denominaciones correspondientes"; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-007 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la modificación del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo del siguiente docente:

SEGURIDAD Y DEFENSA		
ORD.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1705280715	RECALDE HERRERA LUIS LENIN

Art. 2.- Disponer que la Unidad de Talento Humano realice los trámites administrativos correspondientes en relación a la respectiva modificación de régimen.

Art. 3.- Disponer que la Unidad de Talento Humano realice la notificación respectiva al docente mencionado en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Directora de la Unidad de Talento Humano; y, Directora de la Unidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

